

JUICIO BRIGADAS

BANFIELD QUILMES LANUS

Breve síntesis del recorrido judicial.

Guadalupe Godoy- Héctor Barbero



SON 30.000
FUE GENOCIDIO

Introducción

El 27 de octubre de 2019 se inició finalmente ante el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata el juicio oral por los hechos sucedidos en los Centros Clandestinos de Detención y Exterminio que funcionaron en las Brigadas de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de Banfield, Quilmes y Lanús con asiento en Avellaneda. Dar cuenta de cómo se llegó a este juicio requiere historizar el proceso de justicia desarrollado en el país desde el retorno a la democracia. Las investigaciones relacionadas con los hechos vinculados a los centros clandestinos de detención que funcionaron en las Brigadas de Banfield y Quilmes se remontan a la política generada por el gobierno radical durante la etapa de transición que sucedió a la última dictadura cívico-militar y permiten dar cuenta tanto de las fortalezas, como de las debilidades del proceso de memoria, verdad y justicia. Particularmente del importante rol jugado por los organismos de derechos humanos a lo largo del mismo.

Intentamos aquí una breve historización del recorrido de la causa, como parte del trabajo del equipo de investigación “Grupo de Apoyo a Juicios” coordinado por la Prosecretaría de Derechos Humanos de la UNLP y la Prosecretaría de Derechos Humanos FaHCE, para el *Programa Especial de Visibilización y Acompañamiento del Juicio Brigadas* que lleva adelante el Programa de Apoyo a Juicios de la UNLP. ¹

Antecedentes

En diciembre de 1983, al finalizar la última dictadura cívico-militar, el gobierno electo de Raúl Alfonsín emitió dos decretos que establecieron un esquema de doble juzgamiento: mientras que el Decreto 158/83 ordenó “someter a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos juntas militares subsiguientes”, el 157/83 ordenó el juzgamiento de las cúpulas de las organizaciones políticas revolucionarias ERP y Montoneros. La política diseñada por el gobierno alfonsinista contribuyó a consolidar en el terreno jurídico la denominada “teoría de los dos demonios” y, al mismo tiempo, evidenció la esperanza del nuevo gobierno de una “autodepuración de las Fuerzas Armadas” al delegar el juzgamiento en favor del Consejo Supremo. Sin embargo, varios jefes militares realizaron manifestaciones públicas reivindicando el exterminio. Entre ellos, Ramón Camps.

¹ Esta síntesis fue redactada para la solapa “la causa” en el Blog del juicio que lleva adelante la UNLP a través de su Programa de Apoyo a Juicios. www.juiciobanfieldquilmeslanus.wordpress.com



Clarín 5/11/83



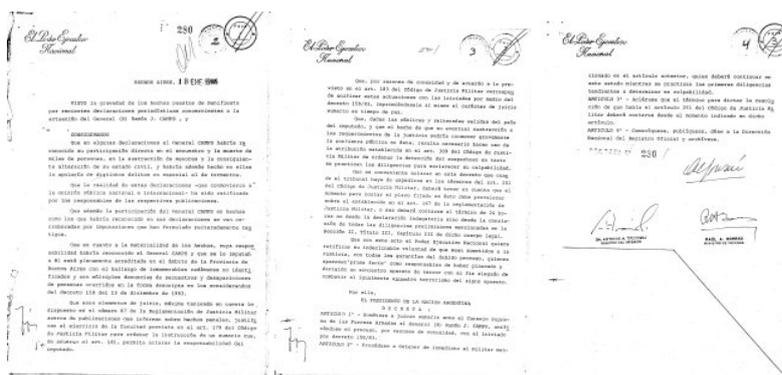
La Prensa 4/02/83



Distintos Recortes

(Tocar las imágenes para acceder al vínculo)

Esta situación, sumada a que por entonces comenzaron a hacerse públicos los relatos de sobrevivientes, llevaron a que en enero de 1984 el gobierno dictara un nuevo Decreto (Nº 280/84), mediante el cual se ordenó al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el juzgamiento de Ramón Camps, quien fuera Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires durante la primera etapa dictatorial. Ese decreto habilitó la causa denominada "Causa Incoada en virtud del decreto 280/84 del P.E.N", conocida como Causa Camps.



Decreto 280

Un mes más tarde se modificó el Código de Justicia Militar para introducir la posibilidad de apelar ante la Cámara Federal de Apelaciones de cada jurisdicción las decisiones tomadas por el Fuero Militar. En esa oportunidad facultó a las Cámaras para ordenar la remisión del proceso y fijar un plazo de terminación del juicio; y para, en caso que éste fuera excesivamente voluminoso o complejo, señalar un término para que se informe nuevamente. Además, le otorgó la capacidad para, en caso de demora injustificada o negligencia en la tramitación del juicio, asumir el conocimiento del proceso cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos.

En razón de ello, la Cámara Federal de Apelaciones de Capital Federal otorgó al Consejo Supremo un plazo de 180 días para sentenciar, vencidos los cuales otorgó una prórroga por 90 días que luego fue extendiéndose por 30 días hasta llegar al 25 de septiembre de 1984. En esa fecha el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas expresó que “según resulta de los estudios realizados hasta el presente, los decretos, directivas, órdenes de operaciones, etcétera, que concretaron el accionar militar contra la subversión terrorista son, en cuanto a contenido y forma, inobjetable”.

Fracasado el intento de “autodepuración”, la Cámara Federal de Capital Federal solicitó la remisión de la causa contra los Comandantes y llevó adelante, entre abril y diciembre de 1985, el denominado Juicio a las Juntas (Causa 13/84). Allí se intentó demostrar la dinámica represiva en todo el país a través del análisis de setecientos casos. De ese conjunto, veinticinco corresponden a personas que permanecieron secuestradas en los CCDTyE Pozo de Banfield y/o Pozo de Quilmes:

Adriana Lelia Calvo; Gustavo Caraballo; Ana María Caracoche; Alcides Antonio Chiesa; María Clara Ciochini; Claudio De Acha; Pablo Díaz; María Claudia Falcone; Alfredo Waldo Forti Sosa; Guillermo José Forti Sosa; Mario Manuel Forti Sosa; Néstor Forti Sosa; Renato Forti Sosa; María Adelia Garín Penedo; Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma; Silvia Isabella Valenzi; Norma Leanza de Chiesa; Francisco Bartolomé López Muntaner; María Magdalena Mainer; Alberto Felipe Maly; Stella Maris Montesano Sánchez; Jorge Oscar Ogando; Daniel Alberto Racero; Washington Rodríguez; Horacio Ángel Úngaro.

Si bien la intención inicial del primer gobierno post-dictatorial fue que el juzgamiento del genocidio quedara acotado a ese proceso, el punto 30 de su sentencia, dictada el 9 de diciembre de 1985, habilitó la continuidad de la investigación y el juzgamiento de otros responsables:

30) Disponiendo, en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las F.F.A.A., el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes, a los efectos del enjuiciamiento de los Oficiales Superiores, que ocuparon los comandos de zona y subzona de Defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones (arts. 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal)

La Causa 44/86 (Causa Camps)

En paralelo al avance de la Causa 13/84, la causa Camps -que por entonces había sumado como imputados a varios jefes policiales y a Carlos Suárez Mason, jefe del I Cuerpo de Ejército-, se vio envuelta en una pelea entre las cámaras federales de La Plata y Capital Federal para determinar cuál de ellas debía cumplir la función de contralor del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. La Corte Suprema de Justicia saldó la cuestión en favor de la Cámara porteña, pero estableció que el rol de Suárez Mason y del I Cuerpo de Ejército en hechos sucedidos en la Provincia de Buenos Aires debía investigarse en causa paralela, dando nacimiento a la causa 450/86.

Finalmente, al igual que en caso de la causa 13/84, ante la inacción del Consejo Supremo, en abril de 1986 la Cámara Federal de Capital Federal se avocó a la causa Camps, que a partir de allí se convirtió en causa 44/86.



Inmediatamente se ordenaron las detenciones y las indagatorias de varios integrantes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: Eros Amílcar Tarella, Valentín Milton Pretti, Darío Delfín Rojas, Norberto Cozzani, Eduardo Pablo Maire, Jorge Antonio Bergés, Luis Vides y Miguel Osvaldo Etchecolatz. Luego se sumarían Alberto Rousse y Jorge Vidal.

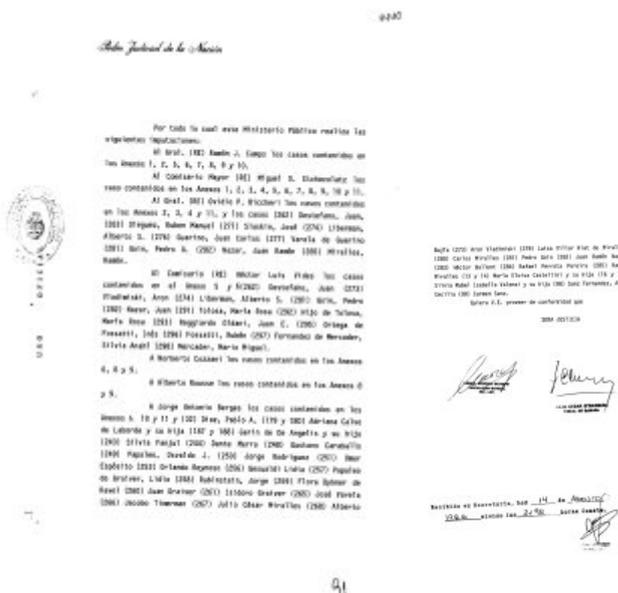


Radicación_44

Luego se profundizó la investigación sobre las dependencias policiales que habían funcionado como CCDTyE. En ese sentido, se realizaron diversas medidas de prueba para establecer el funcionamiento de las Brigadas de Quilmes, Banfield, San Justo y "Puesto Vasco", entre otras. También se agregó a la causa el expediente "Agüero, Narciso y otros s/denuncia", que contenía la denuncia realizada el 14 de agosto de 1984 por un grupo de familiares de personas detenidas-desaparecidas sobre el Pozo de Banfield, a partir del testimonio de las ex detenidas-desaparecidas Adriana Calvo y Ana María Caracoche.



En agosto de 1986, los fiscales precisaron los delitos atribuidos a los imputados, presentaron 313 casos y detallaron las dependencias policiales donde estos sucedieron. Solicitaron también indagatorias y procesamientos de los responsables de las dependencias donde las víctimas fueron detenidas y torturadas.



Dictamen Fiscal 14/08/86

El Tribunal rechazó el planteo y delimitó allí el objeto procesal del juicio afirmando que:

“...la Policía de la Provincia de Buenos Aires actuaba en la lucha contra la subversión en jurisdicción de la zona I de Defensa por dos cadenas de comando independientes. Por un lado a través de la Dirección General de Seguridad, que dependía operacionalmente de las Subzonas y Áreas de Defensa; en esos casos se utilizaba usualmente como lugar de detención a las Comisarías del sitio de que se tratara. Por el otro, la Jefatura de Policía, que dependía directamente del Comandante del I Cuerpo de Ejército y actuaba por medio de la Dirección de Investigaciones, usando como lugares de detención las Brigadas de Investigaciones u otros locales, como las Divisiones de Cuatrерismo, pertenecientes también a la citada Dirección General”. “... la policía provincial se subordinaba a la autoridad militar de dos modos diferentes, o bien por la Dirección General de Seguridad que respondía a órdenes de los respectivos Comandantes de Subzona, Área o Subárea, o a través del Jefe de Policía -que recibía órdenes directas del Comandante de Zona para ciertas misiones especiales- que intervenía con las Direcciones Generales de Investigaciones y de Inteligencia”.



Resolución_06_08_86

Pese al pedido de los fiscales, finalmente solo fueron juzgados los Generales de Brigada Ramón Juan Alberto Camps y Ovidio Pablo Ricchieri y los funcionarios de la policía Comisario General Miguel Osvaldo Etchecolatz, Comisario Mayor Alberto Rouse, Comisario Inspector Héctor Luis Vides, Oficial Principal médico Jorge Antonio Bergés y Cabo Primero Norberto Cozzani.

Del total de casos juzgados en esa instancia, ciento cuarenta y siete corresponden a personas -tanto sobrevivientes como detenidos-desaparecidos- que permanecieron secuestradas en las Brigadas de Banfield y/o Quilmes:

Martín Antonio Aberg Cobo, Rolando Acuña, Alfredo Narciso Agüero, Jorge Alberto Allega, Beatriz Alicia Anglet de Severo, Hugo Arana, María Asunción Artigas Nilo de Moyano, Gladis Rosa Baccili, Diego Barrada, Carolina Barrientos de Carneiro, Beatriz Lilian Bermúdez

Calvar de Viegas, Raúl Bonafini, Carlos Bratvogel, Osvaldo Enrique Busetto, Adriana Lelia Calvo, Santiago Enrique Cañas, Ivonne Cappi Olivera de Mezquida, Gustavo Caraballo, Juan Cardozo, Juvelino Andrés Carneiro da Fontoura Gularte, Gabriela Carriquiriborde, Yolanda Iris Casco Ghelpi d'Elía, María Eloísa Castellini, Victoria Castellini, María Antonia Castro de Martínez, Jorge Catanese, Adriana Chamorro, Alcides Antonio Chiesa, María Clara Ciocchini, Alberto Corch Laviña, Eduardo Otilio Corro, Alberto Corsch Laviña, Alicia Raquel D'Ambra, Julio César D'Elía Pallares, Julio Daich, Claudio De Acha, Ernesto María De Estrada, José María Della Flora, Alberto Osvaldo Derman, Pablo Díaz, Ana Teresa Diego, Walter Docters, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Flora Dybner de Ravel, Martina Concepción Espinoza de Robles, María Claudia Falcone, Silvia Cristina Fanjul, Omar Rodolfo Farías, Doménico Favazza, Felipe Antonio Favazza, Silvia Anahí Fernández de Mercader, Elsa Haydeé Fernández de Sanz, Alfredo Waldo Forti Sosa, Guillermo José Forti Sosa, Mario Manuel Forti Sosa, Néstor Forti Sosa, Renato Forti Sosa, Carmen Gallo Sanz, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, María Adelia Garín Penedo, Lidia Catalina Gesualdi de Angarola, Mirta Giardino, María Cristina Gioglio, Omar Eduardo Girou, Isidoro Miguel Graiver, Juan Graiver, Mónica Sofía Grinspon de Logares, Juan Carlos Guarino, Jorge Guidi, Flora Gurevich de Taub, Patricia Huchansky de Simón, María Elena Ianotti de Gambero, Rafael Ianover, Zafiro Alberto Illarzen Frugoni, Víctor Jorge Illodo, Silvia Isabella Valenzi, María Magdalena Juan de Troncellitti, María Kubik Marcoff de Lefteroff, María Rosa Laporta, Norma Leanza de Chiesa, Mario Justino Llanos, Claudio Ernesto Logares, Ángela López Martín, Francisco Bartolomé López Muntaner, Alberto Cruz Lucero, María Magdalena Mainer, Alberto Felipe Maly, Dante Marra, Cristina Lucía Marrocco, Jorge Hugo Martínez Horminoguez, José Mario Martínez Suárez, Ignacio Jorge Mazzola, María Inés Menescardi de Odoriso, Mario Miguel Mercader, Nelson Mezquida, Ana María Mobili de Bonetto, Antonio Domingo Moreno Delgado, José Moreno Delgado, José Eduardo Moreno, Verónica Leticia Moyano Artigas, Alfredo Moyano, Silvia Graciela Muñoz, Gladys Noemí Musante de Farías, Rodolfo Francisco Nanni, Cristina Silvia Navajas, José María Novielo, Adolfo Núñez, Roberto Miguel Odoriso, Emilio Horacio Ogando, Lidia Elba Papaleo de Graiver, Marcelino Alberto Pérez Roig, Rafael Andrés Perrota, Patricia Pozzo, Graciela Gladys Pujol, Daniel Alberto Racero, María Isabel Reinoso, Miguel Ángel Río Casas, Carlos Guillermo Robles, Jorge Raúl Rodríguez, Washington Rodríguez, Ricardo Ruiz, Graciela Beatriz Sagués de Perdighé, Amalia Sánchez de Laporta, Manuela Elmina del Rosario Santucho, Aída Celia Sanz Fernández, Rubén Fernando Schell, María Teresa Serantes Lede de Illarzen, Ari Héctor Severo Barreto, Carlos Baldomero Severo Barreto, Carlos Francisco Simon, José Rubén Slavkin, Guillermo Manuel Sobrino Berardi, Nélide Azucena Sosa de Forti, Silvia Streger, Benjamín Froim Taub, Luis Guillermo Taub, Rodolfo Julio Tiscornia, Rodolfo Ernesto Torres, Víctor Alfredo Treviño, Horacio Ángel Úngaro, Nora Alicia Úngaro, María Elena Varela de Guarino, Erlinda María Vázquez Santos, Oscar Luis Viegas, Elda Esther Viviani, María Teresa Votrico y Liliana Mabel Zambano.

Y 14 casos que estuvieron en la Brigada de Lanús con asiento en Avellaneda:

Carlos Gustavo Bratvogel; Héctor Oscar Callejas; Alberto José Choren, Rodolfo Antonio Deza; Omar Eduardo Girou; Flora Gurevich de Taub; Mario Justino Llanos; Benjamín Froim Taub; Luis Guillermo Taub; María Teresa Votrico, Inés María Pedemonte, Carlos Alberto Iaccarino, Alejandro Rómulo Iaccarino, María Magdalena Juan de Troncelletti.

Tras poco más de dos meses de audiencias, el 2 de diciembre de 1986 la Cámara emitió su sentencia, condenando a Camps (25 años), Ricchieri (14 años) Etchecolatz (23 años), Bergés (6 años) y Cozzani (4 años) y absolviendo a Rousse y Vides.²

Respecto a la sentencia es necesario destacar que, dadas las reglas de prueba y de prescripción aplicadas, numerosos casos fueron considerados no probados o prescriptos y que entre los diversos puntos contemplados, se ordenó la investigación de los hechos sucedidos en los Centros Clandestinos de Detención que funcionaron en las distintas sedes de la policía de la Provincia de Buenos Aires como continuidad de la causa 44:

“A lo largo de esta causa ha surgido la posible responsabilidad de otras personas, no incluidas entre los procesados, por los hechos que forman su objeto. Cuando la Fiscalía solicitó la extensión del proceso mediante las respectivas indagatorias, el Tribunal decidió, a fs 4886, que tal pedido no era admisible en esa oportunidad, con base en el principio de preclusión. Corresponde ahora, pues, decidir de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 387 del Código de Justicia Militar, lo que así se hará en la parte resolutive. Es a esta Cámara a quien corresponderá completar de ese modo la investigación, habida cuenta de que ella recaerá, primordialmente, sobre los mismos hechos que han constituido el objeto de ésta y, aunque alguno le excediera, se encontrará incluido entre los cometidos bajo el comando de las autoridades de la Zona de Defensa I, a cuyo juzgamiento el Tribunal se ha avocado”.

Los años de impunidad

La sanción de la Ley de Obediencia Debida (8 de junio de 1987) detuvo las investigaciones en curso y permitió la liberación de los condenados en este proceso. La Corte Suprema de Justicia de la Nación utilizó esta causa para ratificar la constitucionalidad de la norma, absolviendo y disponiendo la libertad de Etchecolatz, Bergés y Cozzani, el 22 de junio de 1987.

Durante los años de impunidad, el movimiento de derechos humanos buscó que el reclamo de justicia siguiera vigente. Los juicios por la verdad y los procesos que se abrieron en España y en otros países, permitieron el testimonio de familiares y sobrevivientes para seguir reconstruyendo lo sucedido durante la dictadura. En especial, el Juicio por la Verdad que se llevó adelante en la ciudad de La Plata a partir de 1998 acumuló un enorme caudal probatorio para las causas que vendrían.

En el caso particular de estas causas, cabe destacar que los testimonios allí prestados ayudaron a visibilizar también la responsabilidad empresarial en el secuestro y desaparición de trabajadores -como en el caso de Saiar y Mercedes Benz- y la relación de estos CCDTyE, en particular Banfield, con la operatoria represiva del Plan Cóndor y la práctica sistemática de apropiación de niños.

² Gracias al trabajo realizado con el archivo de la Radio de la UNLP, en el SEDICI se encuentra disponible el audio de aquella jornada en : <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/37317>

La reapertura de las causas

A partir de la sanción en septiembre de 2003 de la Ley N° 25.779, que declaró insanablemente nulas las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, se reabrieron las causas penales por crímenes de Estado cometidos durante la dictadura genocida. Surgieron entonces numerosas idas y vueltas para determinar qué tribunales y jurisdicciones resultaban competentes para llevarlas adelante, así como discusiones sobre los criterios de investigación y tratamiento de los casos. En ese marco, las organizaciones de derechos humanos -ya constituidas como querellantes- solicitaron que la instrucción de los casos del Circuito Camps fuera realizada por un solo tribunal, tal como lo disponía la propia sentencia de la causa 44/86. Y apoyándose en resoluciones de la Cámara Federal de Capital Federal, sostuvieron que la jurisdicción de La Plata era la adecuada, procurando evitar que la investigación se desperdigara por distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

En efecto el juez federal Ballesteros en su pronunciamiento de fecha 28 de mayo de 2004 resolvió la incompetencia de su Juzgado en la causa 44 y manifestó

“...razones de economía procesal aconsejan que la investigación sea llevada a cabo por un mismo Tribunal dado que gran parte de la prueba que se produzca con relación a cada hecho particular tendrá repercusión tanto respecto de autores directos como de responsables por comando. Es fácil observar que la solución opuesta, conduciría a la necesidad de duplicar la investigación de los hechos y la producción de la prueba por parte de dos Tribunales diversos...”. Y más adelante: “la necesidad de la unidad del objeto procesal de la causa y, por ende, la declaración de incompetencia a favor de la justicia federal de La Plata comprenderán la totalidad de la materia a investigar”.

Una vez llegada la causa a la justicia federal de La Plata, la Presidencia de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata decidió remitir las actuaciones al juez Corazza, quien la acumuló por conexidad con la que ya estaba investigando los hechos de Comisaría 5ta. Luego, según entendieron las partes querellantes aceptando la conexidad objetiva y subjetiva y solo a los fines de un mayor ordenamiento y sistematización, Corazza proveyó la desacumulación material dando origen a la causa 1/SE (ex 44), 2/SE (Comisaría 5ta), 3/SE (Puesto Vasco).

Sin embargo, a pesar de los pedidos realizados por la fiscalía y los organismos de derechos humanos querellantes, el juez actuante se resistió a investigar hechos que excedieran los ya mencionados. Rechazó así la competencia en casos vinculados a la Brigada de San Justo y COT I Martínez e incluso se declaró incompetente en los casos de los CCDTyE Arana y Brigada de Investigaciones de La Plata, argumentando en estos casos la falta de personal y herramientas idóneas. A pesar de ello y a partir de presentaciones efectuadas por los organismos de derechos humanos querellantes y de la Fiscalía, se logró mantener la unidad del Circuito Camps, ya que la Cámara de Apelaciones de La Plata resolvió que Corazza debía seguir entendiendo en los hechos ocurridos en los centros clandestinos antes mencionados.

Posteriormente el juez rechazó la competencia en los casos del Pozo de Banfield argumentando que “a los efectos de una mayor celeridad y seguridad jurídica es conveniente fijar la competencia en los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura Militar, en razón de la jurisdicción territorial en que se situaba cada centro clandestino de detención” (Resolución 12 de julio de 2006, causa 26/SE).



En el recurso de apelación a esa medida, los querellantes nucleados en Justicia Ya ³ encabezados por la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos y la Liga Argentina por los Derechos del Hombre en la causa *Pozo de Banfield* indicaron que:

Si bien es comprensible que en el año 1986 poco se supiera de la compleja estructura represiva, el cúmulo de testimonios de ex detenidos-desaparecidos que se han reunido al día de hoy permite afirmar sin lugar a dudas que el Circuito Camps incluía al menos los siguientes Centros Clandestinos de Detención: las Brigadas de Investigaciones de San Justo; de Banfield (donde hasta el año 1976 funcionó la Dirección de Delitos contra la Propiedad y posteriormente tuvieron asientos las Direcciones de Seguridad, Inteligencia e Investigaciones, Zona Metropolitana), llamado "Pozo de Banfield"; de Quilmes, llamado "Pozo de Quilmes"; de Lanús con asiento en Avellaneda, llamado "El Infierno" y de La Plata; los varios Centros Clandestinos de Detención que funcionaron en la localidad de Arana, uno de ellos en el Destacamento de Cuatrismo; el Destacamento 16 de Cuerpo de

³ Justicia Ya es una coordinación de organizaciones, víctimas y familiares querellantes en las causas. En ese momento estaba integrada por Asociación Anahí; Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos (AEDD); Central de Trabajadores Argentinos La Plata-Ensenada, Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH); Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH); Comité de Acción Jurídica (CAJ); Familiares de Desaparecidos (La Plata); Fundación Investigación y Defensa Legal Argentina (FIDELA); H.I.J.O.S. Regional La Plata; Liberpueblo; Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH); Madres de Plaza de Mayo (La Plata); Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) y numerosos sobrevivientes y familiares.

*Camineros, llamado "COT I Martínez"; la Sección Cuatrерismo de Lanús, llamado "Puesto Vasco"; "La Cacha"; y prácticamente **la totalidad de las Comisarías del Gran Buenos Aires.***

Precisamente el nombre de "Circuito Camps" deviene del continuo traslado de prisioneros de uno a otro CCDTyE y está probado que en todos ellos se desempeñaba el personal policial de planta que era el encargado de custodiar y, en algunos casos, de interrogar bajo torturas, a los prisioneros."

Los organismos querellantes, temerosos de las consecuencias que la negativa a investigar en forma unificada pudiera ocasionar, plantearon también:

Señor Juez, respetuosamente le decimos que a usted le fue conferida la responsabilidad de investigar los aberrantes hechos ocurridos en el "Circuito Camps", (...) Destacamos que S.S. aceptó esta responsabilidad materialmente, pero además lo hizo de manera personal frente a más de 60 querellantes (madres, hermanos, hijos, sobrevivientes, representantes de organizaciones de derechos humanos, estudiantiles y gremiales). Sin embargo, notamos que habiéndose declarado incompetente ya en Brigada de San Justo, Brigada de Investigaciones de La Plata, los dos CCDTyE de Arana, sin haber requerido aún la declinatoria del juez interviniente en los casos de Comisaría 8va., 1 y 60 y "La Cacha", S.S. solamente se encuentra investigando los hechos ocurridos en Puesto Vasco y la Comisaría Quinta de La Plata. Desvirtuándose por estos propios hechos la pretendida celeridad procesal que invoca en la resolución apelada. (...) La Cadena de Mandos Policial es la misma para Pozo de Banfield que para todos los CCDTyE del Circuito Camps. Con lo que los mismos represores serían juzgados en San Isidro, Lomas de Zamora, Morón, La Plata, etc., por distintos jueces y en forma simultánea, perdiendo de vista el principio de unidad de jurisdicción y entorpeciendo palmariamente la instrucción de la causa."

Aunque la Cámara de Casación dio la razón a las querellas en cuanto a la competencia de La Plata para la investigación, no pudo evitarse que se iniciara una causa por separado por cada centro clandestino de detención. Poco después se inició también la causa N°27/SE para investigar allí los hechos sucedidos en el denominado Pozo de Quilmes.

Se sucedieron así los llamados a indagatoria y procesamientos de exactamente los mismos imputados por cada uno de los centros clandestinos y muchas veces por los hechos que involucraban a las mismas personas, dada su circulación por los centros clandestinos que componían el "Circuito Camps". En la jurisdicción de La Plata se instaló una suerte de "obediencia debida judicial" mediante la cual se circunscribió el juzgamiento a prácticamente los mismos integrantes de la cadena de mandos policial, a los que con posterioridad se les sumaron los integrantes del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército Argentino.

Por otra parte, la tendencia de iniciar investigaciones "por caso" o "por víctima" continuó. Un claro ejemplo de esta mecánica es lo sucedido con la Brigada de Investigaciones de Lanús con asiento en Avellaneda, donde funcionó el centro clandestino de detención conocido como "El Infierno". Aunque fue mencionado en numerosas oportunidades en la causa 44/86 y en diversos testimonios brindados en el Juicio por la Verdad -destacándose

el de Nilda Eloy-, recién en el año 2010 y a instancias de la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos y de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre se dio inicio a la investigación de los hechos correspondientes con ese CCDTyE (causa 189/SE).

El juicio “Circuito Camps”

A cinco años de la reapertura de los juicios penales, en 2011 comenzó el juicio oral conocido como “Circuito Camps”, donde se trataron hechos sucedidos en la Brigada de Investigaciones de La Plata, la Comisaría 5ta de La Plata y los CCDTyE Puesto Vasco y Arana, investigados en causas separadas que fueron unificadas por pedido de las partes acusadoras. Setenta y nueve de los casos allí tratados -tanto sobrevivientes como personas que permanecen detenidas-desaparecidas y/o asesinadas, corresponden a quienes también pasaron por los CCDTyE Banfield Quilmes y que por lo tanto volvieron a ser caso en este juicio oral:

Juan Carlos Abachian; Martin Antonio Aberg Cobo; Nieves Luján Acosta; Rolando Acuña; Jorge Allega; Roberto Aued; Ricardo Bertoldi; Juan Carlos Bobadilla; Raúl Bonafini; José Roberto Bonetto; Osvaldo Busetto; Néstor Busso, María Cristina Bustamante; Gustavo Calotti; Adriana Calvo; Santiago Enrique Cañas; Gustavo Caraballo; Alcides Antonio Chiesa; María Clara Ciocchini; Julio Daich; Claudio De Acha; Ernesto María De Estrada; Pablo Díaz; Ana Teresa Diego; Nélide Dimovich de Leguizamón; Walter Docters, Flora Dybner de Ravel; Nilda Eloy; María Claudia Falcone; Silvia Cristina Fanjul; Francisco Fernández Bernárdez; Silvia Anahí Fernández de Mercader; María Adelia Garín; Lidia Gesualdi; Cristina Gioglio; Isidoro y Juan Graiver; Juan Carlos Guarino; Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma; Susana Hauché; Patricia Huchansky de Simon; Víctor Illodo; Norma Leanza; Juan Carlos Ledesma; Zulema Leira; Angela López Martin; Francisco Lopez Muntaner; María Magdalena Mainer; Dante Marra; Georgina Martínez; Ignacio Mazzola, Graciela Medici de Aued; María Inés Menescardi de Odoriso; Mario Miguel Mercader; Ana María Mobili de Bonetto; Emilce Moler; Silvia Graciela Muñoz; José María Novielo; Adolfo Núñez; Roberto Miguel Odoriso; Juan Palli y Díaz; Lidia Papaleo; Gustavo Emir Pérez Monçalves; Marcelino Pérez Roig; Rafael Perrota; Daniel Racero; Jorge Raúl Rodríguez; Blanca Rosini; Graciela Sagues de Perdighe; Carlos Francisco Simon; José Rubén Slavkin; Víctor Treviño; María Adela Troncoso de Bobadilla; Horacio Angel Ungaro; Nora Ungaro; María Elena Varela; Luis Velasco Blake; Elda Esther Viviani; Liliana Zambano.

Y seis de los casos de “El Infierno”:

Inés María Pedemonte; Diana Beatriz Wlichky de Martínez; Carlos, Alejandro y Rodolfo Iaccarino, y Nilda Eloy.

Sin embargo, quienes declararon en muchos casos solo pudieron hacer una breve referencia a lo sucedido en esos CCDTyE, limitados por un tribunal que, preocupado por “evitar planteos y nulidades”, impidió a las víctimas brindar un testimonio completo que permitiera transmitir cabalmente sus padecimientos, obligándolos a compartimentar una experiencia que en los hechos y de acuerdo a su propia percepción se desarrolló sin solución de continuidad. A consecuencia de ello, de muchas personas hoy fallecidas, solo

se cuenta para este juicio con los testimonios orales prestados en la causa 44 o el Juicio por la Verdad y en algunos casos, con ninguno donde esté detallado su paso por estos CCDTyE.

En ese juicio fueron condenados en diciembre de 2012 Jaime Lamont Smart, Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; el Coronel del Ejército y Subjefe de la policía de la Provincia de Buenos Aires Rodolfo Aníbal Campos y los miembros de la policía Miguel Osvaldo Etchecolatz, Hugo Alberto Guallama, Horacio Elizardo Luján, Norberto Cozzani, Carlos García, Luis Vicente Patrault, Bernabé Jesús Corrales, Fernando Svedas, Miguel Kearney, Raúl Orlando Machuca, Julio César Argüello, Víctor Sita, Domingo Almeida, Eros Amílcar Tarela, Jorge Antonio Bergés, Roberto Antonio Cabrera, Sergio Arturo Verduri, Daniel Jorge Lencinas, Pedro Antonio Ferriole y Santiago Antonini.⁴

Las causas que llegan a Juicio: Banfield Quilmes y Lanús

Una vez que las causas quedaron radicadas en La Plata, la instrucción estuvo marcada por la morosidad y la escasa tarea investigativa de los operadores judiciales, suplida por la enorme labor de los organismos de derechos humanos y las organizaciones, víctimas y familiares querellantes. En particular, las causas abrevan en el Trabajo de Recopilación de Datos donde la AEDD sistematiza la prueba testimonial acumulada, los trabajos de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo sobre mujeres embarazadas y niños nacidos en cautiverio que pasaron por los CCDTyE y las múltiples presentaciones realizadas por las partes acusadoras.

Las querellas y la Fiscalía realizaron numerosas ampliaciones a los requerimientos iniciales, aumentando el número de posibles imputados y de víctimas y solicitando que las indagatorias incluyeran también los homicidios ya probados en las causas, los niños apropiados y nuevas víctimas que se iban identificando.

A partir del año 2010, las querellas nucleadas en Justicia Ya, Abuelas de Plaza de Mayo y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación comenzaron a presentar **pedidos de pronto despacho** y luego **quejas por retardo y denegación de justicia**, y se realizaron distintas acciones para denunciar el retardo de las causas, particularmente por las causas Pozo de Banfield y Pozo de Quilmes.

En la queja por retardo de justicia presentada en ambas causas por numerosos querellantes nucleados en Justicia Ya -entre ellos AEDD y LADH- se denunció esta situación manifestando que esta práctica generaba que

“a casi ocho años de la nulidad de las leyes de impunidad, no exista un solo responsable de los crímenes cometidos en el Pozo de Banfield que haya llegado a juicio oral. Y resulta también una suerte de trampa, en la cual se

⁴ <http://circuitocamps.blogspot.com/2013/03/25-de-marzo-de-2013-fundamentos.html>

nos pretende acorralar. O se consiente esta elevación fragmentada al extremo, o se nos endilga el retraso de las causas. El aspecto central de los fundamentos expuestos por esta querrela en todas las presentaciones reseñadas, fue el referido a la obligación de todas las partes que intervienen en el proceso de evitar la multiplicación al infinito de los tramos que han de elevarse a juicio oral ya que afirmamos que, cualquiera sea el parámetro que pretenda utilizarse para justificarlo, el desguace de las causas contra los genocidas reproduce y es funcional a la impunidad. El criterio utilizado y que provoca nuestro cuestionamiento, es aquel según el cual el tramo que se eleva a debate oral es, lisa y llanamente, “el tramo que ya está listo para ser elevado”. No escapa al entendimiento de los Sres Jueces ., que cuál tramo “esté listo”, deviene de una selectividad político ideológica puesta en práctica en el curso de la instrucción, mediante la cual quedan excluidos de cualquier imputación todos aquellos represores que no formaron parte de la cadena de mando policial o que no fueron reconocidos por los sobrevivientes.

Decíamos anteriormente, que el agravio invocado tiene una doble faz pues así como cantidades de casos resultan excluidos del requerimiento, también los responsables de los casos objeto de requerimiento y de aquellos excluidos, resultan selectivamente imputados en el mejor de los casos, en tanto otros permanecen ajenos a toda atribución de responsabilidad a pesar de contar la causa con los pedidos de ampliación de indagatorias y de una nómina mucho más amplia de responsables.

Afirmamos que este desguace de las causas contra los genocidas reproduce y es funcional a la impunidad. El desmembramiento de los procesos que deben ser investigados en conjunto abre la posibilidad de sentencias disímiles con distintos criterios en cuanto a autoría, participación, monto de la pena y efectividad de la condena, en causas con identidad de hechos, imputados, y víctimas.

Insistimos en lo peligroso que es el camino que se abre al desmembramiento y a criterios de selectividad arbitrarios de hechos e imputados. En estos casos la selectividad implica una toma de posición por parte del Poder Judicial respecto a los límites que deben imponerse al juzgamiento del genocidio cometido en la última dictadura.

Y por último se manifestaba, anticipando ya la preocupación por el futuro debate oral:

En el mismo sentido se revela diáfana la urgencia en su diligenciamiento para que de esta forma pueda llevarse en la instancia oral un UNICO debate conforme las reglas del debido proceso y cumpliendo los estándares de protección y trato digno a las víctimas de violaciones de derechos humanos y evitando su revictimización”

A pesar de estos planteos, de las varias solicitudes de nuevas indagatorias y ampliación de las ya realizadas, la respuesta del Poder Judicial fue la elevación a juicio de “tramos” de las causas en el estado en que se encontraban.

- **El 23 de abril de 2012, se elevó a juicio el primer tramo de Pozo de Banfield** con los imputados Raúl Carlos Rodríguez; Juan Miguel Wolk; Miguel Osvaldo Etchecolatz; Ibérico Manuel Saint Jean; Jaime Lamont Smart; Rodolfo Campos; Jorge Antonio Bergés.

- **El 30 de abril de 2015 se elevó a juicio el primer tramo de Pozo de Quilmes** con los imputados: Miguel Ángel Amigo, Roberto Armando Balmaceda, Jorge Antonio Bergés, Gustavo Adolfo Cacivio, Rodolfo Aníbal Campos, Eduardo Samuel De Lío, Jorge Héctor Di Pasquale, Miguel Osvaldo Etchecolatz, Ricardo Armando Fernández, Héctor Humberto Gamen, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Anselmo Pedro Palavezzati, Carlos María Romero Pavón, Jaime Lamont Smart y Antonio Herminio Simón.
- **El 29 de setiembre de 2016 el segundo tramo de Pozo de Quilmes** con los imputados Jorge Antonio Bergés, Gustavo Adolfo Cacivio, Rodolfo Aníbal Campos, Miguel Osvaldo Etchecolatz, Ricardo Armando Fernández, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Anselmo Pedro Palavezzati, Ricardo Luis Von Kyaw Y Jaime Lamont Smart.
- **En enero de 2017 el tramo restante de Pozo de Banfield** con los imputados Federico Minicucci, Antonio Herminio Simón, Guillermo Alberto Domínguez Matheu, Carlos Gustavo Fontana, Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Jorge Héctor Di Pasquale, Carlos María Romero Pavón, Roberto Armando Balmaceda, Emilio Alberto Herrero Anzorena, Gustavo Adolfo Cacivio, Ricardo Armando Fernández, Anselmo Pedro Palavezzati, Miguel Ángel Amigo, Ricardo Luis Von Kyaw, Jaime Lamont Smart, Juan María Torino, Miguel Osvaldo Etchecolatz, Enrique Augusto Barre y Jorge Antonio Bergés
- **En mayo de 2017 se elevó la causa Brigada de Lanús con asiento en Avellaneda**, con los imputados Bruno Trevisán, Rómulo Jorge Ferranti, Miguel Ángel Ferreyro, Jaime Lamont Smart, Miguel Osvaldo Etchecolatz y Juan Miguel Wolk.

También se elevaron dos causas con el imputado Alberto Candiotti, rezagado ya que permaneció prófugo durante largo tiempo.

Mientras tanto, la situación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, con un solo juez titular durante varios años y posteriormente sin titular alguno a partir del 2016, fue provocando un enorme retraso en el juzgamiento. Prueba de esto es la prolongación en el tiempo de los juicios CNU y Brigada de Investigaciones de San Justo.

La resistencia de las distintas integraciones de jueces subrogantes a realizar juicios extensos y la modalidad en la que se realizaron los procesos anteriores -reduciendo la frecuencia y franja horaria de las audiencias - fueron alterando las estrategias de unificación de los procesos y las temporalidades de los mismos. Las nuevas condiciones políticas que generó la etapa macrista -de profundo impacto en el proceso de juzgamiento-, la acumulación de nuevas causas de lesa humanidad en el Tribunal y las sucesivas designaciones de integraciones provisorias contribuyeron también al enorme retraso en el inicio del juicio oral.

Luego de dos audiencias preliminares y la unificación con la causa Brigada de Investigaciones de Lanús, pudo iniciarse finalmente el juicio oral el 27 de octubre de 2020, con modalidad virtual debido a las condiciones impuestas por la pandemia.

En el camino, fallecieron numerosos imputados impunes. Y también sobrevivientes, familiares y compañeros muchos de los cuales eran querellantes y que lucharon toda su vida por justicia. Y en particular, tres mujeres sobrevivientes, sin cuya militancia y testimonio este juicio no sería posible: Adriana Calvo, Nilda Eloy y Cristina Gioglio.

Guadalupe Godoy

Héctor Barbero

La Plata, 30 de octubre de 2019